



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00345 00
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, identificado con Nit. Nro. 800.112.806-2, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- ✓ **Resolución Nro. 2023-000728 del 6 de enero de 2023**, *“Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. DCR- 2021-088977 iniciado en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA”*

El presente medio de control fue radicado el 8 de mayo de 2023, según se informó en el auto de escisión fechado de 30 de junio de esa calenda emitido por el homólogo Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Cuarta (Índice 8 Documento 10 Aplicativo SAMAI).

En consecuencia, el proceso fue repartido a esta sede judicial por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 18 de octubre de 2023 (índice 8 documento 2 Aplicativo SAMAI). Por auto de 10 de noviembre de 2023, se requirió

a la apoderada de la entidad demandante para que, previo a la calificación de la demanda, se sirviera readecuar el líbello introductorio y sus anexos (incluyendo el poder), con aras de rebatir únicamente la legalidad del acto administrativo contenido en la Resolución nro. 2023-000728 de 6 de enero de 2023 (índice 8 Documento 11 Aplicativo SAMAI).

Realizado lo anterior, por proveído de 15 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte demandante: suprimiera algunos hechos de la demanda; acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y aclarara cuál de los dos poderes aportados deberá ser tenido en cuenta en el presente trámite (índice 11 Aplicativo SAMAI).

La demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término para ello por la parte actora (índice 13 Aplicativo SAMAI).

Con líbello introductorio, se allegó la constancia de notificación de la **Resolución Nro. 2023-000728 del 6 de enero de 2023**, con la cual se concluyó procedimiento administrativo la cual se efectuó el **12 de enero de 2023**, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **13 de enero de 2023 y el 13 de mayo de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la instauró el **8 de mayo de 2023 ante el Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá**, tal y como quedó establecido en el auto de escisión fechado de 30 de junio de 2023, por lo que forzoso es concluir que no operó la caducidad, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Para lo anterior la parte actora deberá adjuntar copia del poder y de la demanda inicial, para que por Secretaría se dé trámite al envío de estos documentos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que sometan a reparto las demandas entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá que componen la Sección Cuarta, teniendo en cuenta para todos los efectos legales como fecha de presentación el **08 de mayo de 2023**.

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: [https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. Nro. 800.112.806-2, mediante apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Mercedes Grijalba Vega, identificada con C.C. No. 51.630.580 y con T.P. No. 46.300 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 14 Folio 9 Aplicativo SAMAI, conforme al certificado de antecedentes de abogado Nro. 4437386 de 21 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@fps.gov.co mercedesbig@hotmail.com
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	 notificacionesjudiciales@colpnesiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	 czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6066e5d3363c0479adef832f2dea81617dc1ad85d388fec351f8ec89466d29d**

Documento generado en 23/05/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>